





queja cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de morena<sup>2</sup> y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante acuerdo de admisión de fecha 1 de abril de 2026, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

**TERCERO. Del informe rendido por la autoridad responsable.** En fecha 2 de abril de 2026, a las 23:33 horas, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia intrapartidaria, el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable mediante oficio **CEN/CJ/J/60/2026**, suscrito por el Mtro. Eduardo Núñez Guzmán en su calidad Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual la autoridad responsable rindió su informe circunstanciado, con el cual se le tuvo por contestando en tiempo y forma.

**CUARTO. De la vista a la parte actora.** En fecha 24 de abril de 2026, se dio vista a la parte actora dando cuenta de la contestación a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO. Hecho superveniente.** En fecha 28 de abril del año en curso, la autoridad responsable emitió el “ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS” mediante el cual se valida la integración del Comité Seccional correspondiente a la sección 425 de la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>3</sup> y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional partidista determina el **Sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Electoral** motivo del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** estima pertinente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por la **C. Ana Gabriela Méndez Vázquez** pues se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso b), del Reglamento el cual establece:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando: (...)*

*b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede*

<sup>2</sup> En adelante Estatuto

<sup>3</sup>En adelante Reglamento

*totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva”.*

En este sentido se actualizan la causal de sobreseimiento invocada en virtud de lo siguiente:

**ÚNICO.** Respecto de la controversia planteada por la parte actora, es necesario señalar que el proceso mediante el cual se validaron e integraron los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación conlleva una naturaleza compleja, lo cual amerita un desarrollo progresivo.

Derivado de lo anterior, si bien el acuerdo de fecha 20 de marzo del presente año, estableció una etapa inicial de validación; la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades, emitió el pasado 28 de abril de 2026, el “ACUERDO SEGUNDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE VERIFICA Y VALIDA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS.” De dicho acto se desprende la verificación y validación formal de la mesa directiva correspondiente a la sección electoral 698 de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México.

En ese sentido, el acto originalmente impugnado ha sido modificado de manera sustancial, toda vez que la pretensión de la parte actora consistente en que se reconociera la validez del comité seccional referido ha sido colmada mediante la emisión del acuerdo antes referido.

A fin de robustecer lo anterior se adjunta evidencia gráfica del apartado correspondiente al listado de secciones de la alcaldía Coyoacán, contenido en la página 27 de dicho Acuerdo.

CIUDAD DE MÉXICO	XOCHIMILCO	4098	18/01/2026
CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	653	14/12/2025
CIUDAD DE MÉXICO	COYOACAN	425	17/08/2025
CIUDAD DE MÉXICO	XOCHIMILCO	4138	28/09/2025

Ilustración 1. Tomada fielmente del acuerdo referido anteriormente, donde se puede apreciar la validación de la sección 425.

En ese sentido, los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora devienen inviables, toda vez que el acto originalmente impugnado ha sido modificado por la propia autoridad responsable, lo que impide que una eventual resolución favorable pueda restituirle en el goce del derecho que estima vulnerado en los términos planteados.

Lo anterior, dado que la viabilidad de los efectos constituye un presupuesto indispensable para el análisis de fondo del medio de impugnación, pues únicamente cuando exista la posibilidad real de que el órgano jurisdiccional defina de manera efectiva la situación jurídica controvertida, resulta procedente emitir un pronunciamiento que modifique o revoque el acto reclamado. Por el contrario, cuando dicha posibilidad se encuentra material o jurídicamente impedida, como ocurre en el presente asunto, debe desestimarse la pretensión planteada.

Lo anterior encuentra sustento en la razón esencial de la jurisprudencia **13/2004**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”**.

En consecuencia, al haberse modificado por la autoridad responsable, el acto que dio motivo al escrito de queja, es que el presente recurso ha quedado totalmente sin materia en términos del artículo 23, inciso b) del reglamento de esta Comisión.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49° inciso a., b. h. y o., 54°, 55° y 56° del Estatuto, 23 inciso b) del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se SOBRESEE** el recurso de queja promovido por la **C. Ana Gabriela Méndez Vázquez**, en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Agréguese a los autos** el presente acuerdo, dentro del expediente al rubro indicado.

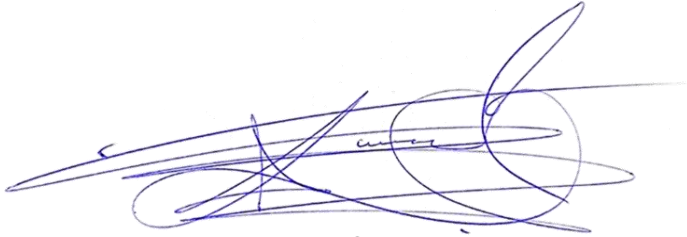
**TERCERO. Notifíquese** como corresponda, el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, el presente acuerdo por el plazo de **setenta y dos (72) horas** a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**